

01/05

03/10/13 UVA

COPIA PARA SELLAR



PONE EN CONOCIMIENTO. SOLICITA INTERVENCION

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en los autos, en el expediente C.MA-R N° 1/05, caratulado "**ACUMAR s/ URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS**", en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente M. 1569. XI, caratulado "**Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)**", a V.S. digo:

I.- OBJETO.

Que, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el control del cumplimiento del programa establecido en la sentencia en ejecución fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las consideraciones que *infra* se desarrollan a efectos de prevenir posibles obstáculos al logro de los objetivos del fallo y de solicitar acciones correctivas en relación al objetivo de "Urbanización de villas y asentamientos precarios" ello con miras a garantizar que la relocalización se lleve efectivamente a cabo libre de conflictos, de manera respetuosa de los derechos humanos de los involucrados y que se sustente en el tiempo.

En tal sentido, pongo en su conocimiento situaciones de hecho que podrían contrariar lo dispuesto en el presente proceso y afectar derechos de las personas

particular de aquellos provenientes de los barrios "San Francisco" y "Puente Alsina" del Municipio de Lanús

II.- PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del DEFENSOR DEL PUEBLO y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.

III.- DIFICULTADES EN EL PROYECTO DE RELOCALIZACIÓN Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION DE LOS HABITANTES DEL BARRIO SAN FRANCISCO Y PUENTE ALSINA (LANUS).

Con fecha 18/09/2013 se recibió en la sede de la Defensoría del Pueblo de la Nación a un grupo de vecinos del Barrio San Francisco, Municipio de Lanús, afectados por el proceso de relocalización.

En esa entrevista los vecinos refirieron su preocupación por el desarrollo del proceso de relocalización, un trato inadecuado por parte de los funcionarios municipales, y su incertidumbre respecto de la propuesta de la Municipalidad en especial en cuanto a la fecha de la mudanza y a la calidad de las nuevas viviendas.

Asimismo, expresaron su disconformidad respecto de la falta de reconocimiento de los derechos de propiedad que les corresponden respecto de sus viviendas actuales, las cuales no sólo resultan fruto del trabajo de cada una de las familias involucradas sino que las tierras en las que se asientan han sido oportunamente vendidas a los vecinos por parte de las autoridades estatales competentes, mediante la implementación del Plan Arraigo. Es así que muchas de las familias cuentan hoy en día con los boletos de compra-venta de las mismas, pese a lo cual no se prevé en el plan de relocalización, indemnización alguna por la expropiación de hecho que sufrirán, teniendo que costear nuevamente el valor de otra vivienda.

Manifestaron también su disconformidad por el exiguo tamaño de las viviendas, la falta de jardín y la imposibilidad de realizar ampliaciones.

Por otro lado, en fecha 23/09/2013 les fue enviada una nota de parte de la Sub-Secretaría de Abordaje Territorial de la Municipalidad de Lanús, en la que se informó a cada familia que “el proceso de mudanza comenzará a partir del día 10 de octubre del corriente” y se requirió “en carácter de urgencia”, su presencia en la sede municipal, en la fecha y hora asignada en cada caso, con el fin de firmar las “Actas de Habilitación al Uso, que confirman y otorgan un marco legal a dicha mudanza” (se adjunta copia en Anexo I).

Acciones Desarrolladas por el Cuerpo Colegiado

El miércoles 25/09/2013 esta Defensoría del Pueblo, en conjunto con una representante del Cuerpo Colegiado, mantuvo una reunión con el Subsecretario de Abordaje Territorial del Municipio, Lic. Juan Pablo Ragonese, y miembros de su equipo de trabajo a fin de informarle acerca de las inquietudes e incertidumbres transmitidas por los vecinos del Barrio San Francisco, conocer cuáles fueron las acciones de información y participación desarrolladas por la

Municipalidad y las alternativas evaluadas para la relocalización del mismo.

En dicha reunión se informó acerca de los lineamientos de trabajo sostenidos por el Cuerpo Colegiado en materia de acciones de Urbanización de Villas y Asentamientos, que se encuentran plasmados en los escritos de fechas 20/10/2010 y 29/03/2012 entre otros, y toman como antecedentes las resoluciones de fechas 22/02/11 y 31/08/11 del Juzgado Federal de Quilmes y el fallo de la Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 2012

Vale recordar que las mencionadas resoluciones establecieron que “la relocalización será realizada teniendo en ciernes la problemática de los habitantes, y solo redundará finalmente en su beneficio”, y que “deberá supervisarse el traslado de los vecinos de Villa Inflamable, resguardando su derecho a participar en las decisiones que las autoridades encargadas adopten en el curso del proceso de reubicación.” Y agrega que “en todos los casos, deberá preservarse apropiadamente el derecho de todas las personas relocalizadas a acceder, en los nuevos inmuebles que habitaren, a los servicios públicos esenciales, a la educación, salud y seguridad”.

Tras la reunión se realizó una recorrida por el barrio San Francisco, con participación de vecinos.

Pudo constatarse que los vecinos no cuentan aun con información uniforme ni fehaciente, ni han podido participar en la toma de decisiones sobre: a) fecha tentativa de las mudanzas de cada familia, b) criterios para la priorización de las familias a ser relocalizados, c) etapas para completar la relocalización de todas las familias afectadas, cantidad de familias a relocalizar en cada mudanza, d) lapso de tiempo entre mudanzas, e) nivel de avance de las obras de las viviendas en el predio “Vialidad Nacional” y del complejo en general al momento de la

relocalización, f) desglose de viviendas para nuevos núcleos familiares constituidos con posterioridad al censo, g) adecuación de la tipología de las viviendas a las necesidades habitacionales y productivas de las familias, h) cuotas, precios y formas de pago de las nuevas viviendas, i) mobiliario y equipamiento de las nuevas viviendas, j) compensación por pérdidas materiales implicadas en las mudanzas, k) continuidad en la escolarización de los niños a partir de la mudanza.

Estos puntos forman parte de los aspectos que este Cuerpo Colegiado considera deben ser resueltos con anterioridad a los procesos de relocalización, ya que de lo contrario podrían constituir obstáculos al ejercicio del derecho a la vivienda adecuada, que el presente proceso tiene como fin resguardar. En este sentido, reiteramos la necesidad de cumplimiento de la "Recomendación de Indicadores de aspectos básicos a ser resueltos ante la relocalización de familias" propuesta en fecha 29/03/2012, cuya copia se adjunta a la presente en Anexo II.

Atendiendo a esta situación, se propuso tanto a los vecinos como a los representantes municipales, la realización de una reunión con participación de este Cuerpo Colegiado, a fin de clarificar los puntos en cuestión y generar un espacio para la resolución de conflictos. Si bien los vecinos han manifestado gran interés en participar de un espacio de estas características, el Lic. Juan Pablo Ragonese condicionó la participación que le efectuáramos telefónicamente a un requerimiento judicial, por lo que esta reunión no ha podido ser concretada.

Es en virtud de ello, ante la inminencia de la mudanza planificada por el Municipio y la imperiosa necesidad de resolver, de manera previa a la relocalización, aquellos puntos que pudieran afectar los derechos de las personas y grupos involucrados, es que solicitamos a V.S. su pronta

intervención para que inste al Municipio a que, previo a seguir avanzando con el proceso de mudanza de los vecinos referidos en este escrito, convoque a una mesa de trabajo a fin de poner en común y arribar a consensos sobre los puntos en conflicto señalados más arriba y los que pudieran surgir.

Asimismo, solicitamos que, en adelante, se establezca la necesidad de implementar la modalidad de mesas de trabajo participativas para ésta y las otras relocalizaciones que le corresponden efectuar en el trazado del camino de sirga, siguiendo los lineamientos del Protocolo de Funcionamiento de Mesas de Trabajo que adjuntamos a la presente en Anexo III.

IV.- LA IMPORTANCIA DE GARANTIZAR ESPACIOS INSTITUCIONALES DE INFORMACION Y PARTICIPACIÓN.

Desde el Cuerpo Colegiado entendemos que resulta imprescindible tanto para garantizar los derechos humanos que se ponen en juego en torno a la vivienda, así como para garantizar la adopción de políticas públicas eficientes, legítimas y sustentables en el tiempo, que antes de continuar con el proceso de relocalización, se garantice un espacio formal e institucional en el que participen vecinos interesados con sus representantes, autoridades del municipio, la ACUMAR y órganos de defensa.

A partir de la sanción y promulgación de la Ley N° 14.449 de la Provincia de Buenos Aires, Ley de Acceso Justo al Hábitat, los derechos a la participación y al acceso a la información de los habitantes de la provincia en cualquier política referida al hábitat y a la vivienda han adquirido expreso estatus legal y se han visto robustecidos. En efecto, dicha normativa reconoce la cercana relación entre el derecho a la vivienda digna y el derecho de las personas a participar en las políticas públicas. Entre los principios rectores que

la ley establece para regir las políticas de hábitat que se implementan en la provincia, se menciona el de la gestión democrática de la ciudad que en el artículo 13 se entiende como:

“un proceso de toma de decisiones que asegure la participación activa, protagónica, deliberante y autogestionada de la comunidad en general y de los ciudadanos en particular”.

En su art. 16 la ley dispone que los planes, estrategias, programas, operatorias, proyectos y normas que conforman las políticas de vivienda y hábitat se rigen entre otras directrices generales por la obligación de dar:

“Fomento a la participación permanente de la población y de las asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad tanto en las etapas de formulación y de ejecución, como en las de evaluación y seguimiento”(inciso d).

Por su parte el art. 35 referido a los procesos de integración socio urbana de villas y asentamientos específicamente, estipula que:

“En cada proceso particular de integración socio-urbana de villas y asentamientos precarios se debe asegurar la plena participación de los habitantes, tanto en forma individual como colectiva”.

Finalmente y en forma más precisa el artículo 57 se consagra expresamente el derecho a participar en los siguientes términos:

“En las diferentes instancias de planificación y gestión del hábitat, los organismos provinciales y municipales deben asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas, para la defensa de sus intereses y valores, así como velar por sus derechos de información e iniciativa. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los diferentes procedimientos y también a exigir el cumplimiento de la legalidad,

mediante el ejercicio de acciones y derechos ante los órganos administrativos y judiciales correspondientes”.

Como es posible observar el derecho a participar en todas las instancias y en los diferentes aspectos relativos a las políticas de hábitat son un derecho expresamente reconocido a los habitantes de la provincia que impone la obligación a las autoridades municipales y provinciales competentes de asegurarlo.

Para los vecinos de la Cuenca Matanza Riachuelo el derecho a ser informados y participar de las decisiones relativas a los procesos que los afectan está además reconocido por la CSJN que ha señalado la necesidad de que el plan de saneamiento se dirija a mejorar su calidad de vida, y ha resuelto que deberá resguardarse el derecho de los vecinos que sean trasladados a participar en las decisiones que las autoridades administrativas adopten en el marco del proceso de reubicación. ¹

En el plano internacional, además de ser un componente esencial del derecho a la vivienda como la ha reconocido el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas en sus Observaciones Generales 4 y 7, este derecho se encuentra reconocido diferentes instrumentos internacionales.

Además de los mandatos jurídicos de derechos humanos que obligan a garantizar el derecho de los habitantes a participar en decisiones de envergadura e interés público, ello también constituye un principio esencial de todo régimen democrático que pretenda adoptar decisiones de política pública adecuadas, legítimas y sustentables.

¹ MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS S/Daños y Perjuicios derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS. CSJN 19/12/2012.

Por otra parte este tipo de espacio contribuye además a dotar de transparencia al proceso y a clarificar las suspicacias que suelen generarse cuando la información se brinda de manera verbal y sin respaldo documental, y cuando los consentimientos respecto del proceso y las decisiones se obtienen en reuniones individuales o conformadas por pequeños grupos sin procedimientos formales, sin conocimiento de otros posibles interesados ni publicidad, y sin la presencia de otras instituciones como la ACUMAR, el Cuerpo Colegiado o la Defensa Pública.

Resulta entonces fundamental dotar de garantías procedimentales a los espacios de participación. En este sentido, y a efectos de ilustrar a V.S. sobre las características que este Cuerpo Colegiado considera que debe tener la mesa de trabajo que se solicita y propone, volvemos a adjuntar a este escrito el documento de "Lineamientos para el Funcionamiento de las Mesas de Trabajo" presentado ante el Juzgado Federal de Quilmes en fecha 30/03/2012.

Reiteramos asimismo lo expresado en aquel escrito acerca de esta Propuesta de Protocolo de Funcionamiento para las Mesas de Trabajo:

"El objetivo de estos lineamientos es el resguardo de la participación activa que los vecinos están desarrollando en la definición de las condiciones de relocalización y en la búsqueda de soluciones a las diversas cuestiones que se presentan durante este proceso.

Cabe destacar que la participación de las personas involucradas no resulta solamente pertinente a los fines de la sensibilización respecto de los vértices legal y social requerida en la manda del 22/02/2011, sino que también es condición necesaria para el resguardo de sus derechos, dado que sólo de esta forma puede encontrarse la vía más adecuada de ejecución y

preverse las variadas contingencias y situaciones problemáticas que pudieran suscitarse durante el proceso de relocalización, como ser la adecuación de las viviendas a las necesidades de las personas, familias y grupos, y aquellas vinculadas al desarraigo (en relación a las relaciones sociales barriales e interbarriales que se reconfigurarán con las mudanzas).

Es preciso, además, remarcar que las mesas de trabajo constituyen un importante aporte a la efectiva ejecución de las mandas judiciales, como lo demuestra la experiencia de la búsqueda de terrenos para la relocalización de los habitantes del camino de sirga de la Villa 21-24 en la cual la mayor parte de las alternativas evaluadas fueron resultado de propuestas de los propios representantes de los vecinos y no de la búsqueda activa por parte de las autoridades."

V.- RESERVA DE CUESTION FEDERAL.

Para la eventualidad de que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal plasmados en esta presentación importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilitaría una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.

VII.- PETITORIO.

Por lo expuesto pedimos que:

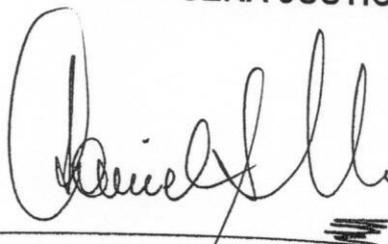
a) Inste al Municipio de Lanús a que previo seguir avanzando con el proceso de mudanza de los vecinos referidos en este escrito convoque a una mesa de trabajo con participación de los vecinos y los representantes y asesores que éstos designen, la ACUMAR, las autoridades Municipales y el Cuerpo Colegiado, a fin de poner en común y arribar a consensos sobre los puntos en conflictos señalados en este escrito y los que pudieran surgir.

b) Inste a la totalidad de los Municipios que se encuentran desarrollando acciones de urbanización y/o relocalización de villas y asentamientos en el marco de la ejecución de sentencia que nos ocupa, a implementar la modalidad de mesas de trabajo participativas según las recomendaciones expresadas por el Cuerpo Colegiado en el documento "Lineamientos para el Funcionamiento de las Mesas de Trabajo".

c) Se adopten los indicadores propuestos como requisitos para las relocalizaciones y se instrumente su utilización para el control de las mismas.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA



Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 377